

SANTA ROSA ,

VISTO:

Lo establecido en artículo N° 46 y 47 de la ley 1194 de Conservación de la Fauna Silvestre, su modificatoria Ley N° 2183, el Decreto 2218/94 y su modificatorio N° 2744 /05; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1194 en su artículo 46 establece que la Autoridad de Aplicación está facultada para elaborar un procedimiento de legalización de todos los trofeos de caza y pesca , productos y subproductos existentes en el territorio provincial;

Que asimismo el artículo 47 establece que la posesión de todo trofeo de caza y pesca, productos y subproductos obtenidos fuera de los requisitos legales establecidos una vez implementado este sistema de legalización constituirá infracción a la Ley 1194;

Que durante los procedimientos efectuados en los Cotos de Caza y en otros predios rurales se detectó la existencia de numerosos trofeos sin legalizar producto de la actividad desarrollada en otras épocas cuando no se legalizaban los trofeos y en muchos casos han sido encontrados en el campo muertos por diversas causas (enfermedad, producto del furtivismo, etc.)

Que no es posible aplicar otra medida que permita efectuar esta legalización y de esta manera evitar la existencia de trofeos de origen ilegal ;

POR ELLO

EL SUBSECRETARIO DE ASUNTOS AGRARIOS

DISPONE

Artículo 1°.- Toda persona física ó jurídica que desee legalizar los tro-

feos de ciervo colorado, ciervo axis, antílope y ciervo dama, que posea en su domicilio, predio rural, etc. deberá presentar una nota en la que manifieste esa solicitud y detalle los trofeos que posee, con

///.-

///2.-

su número de puntas y el lugar de origen de los mismos. El plazo para la presentación de la mencionada solicitud será desde el 15 de noviembre de 2007 hasta el 29 de febrero de 2008.

Artículo 2º.- La Dirección de Recursos Naturales confeccionará un cronograma de precintado por zonas, de acuerdo a las solicitudes presentadas.

Artículo 3º.- El mencionado cronograma de precintado se pondrá en marcha a partir del 1 de agosto de 2008 y hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 4º.- Después de implementado este sistema, la posesión de trofeos de ciervo colorado, ciervo axis, antílope y ciervo dama sin legalizar, constituirá infracción a la Ley 1194.

Artículo 5º.- La legalización la efectuará únicamente personal de la Dirección de Recursos Naturales y para ello procederá a colocar un precinto plástico con una numeración única y la inscripción DRN LP – BLANQUEO. El precinto tendrá en un extremo una doble aleta troquelada a la que se le cortará una parte que quedará en poder de la Dirección de Recursos Naturales y el resto del precinto con la otra aleta quedará colocado en el trofeo.

Artículo 6º.- La legalización de los trofeos consistirá en:

- Colocación del precinto por parte de personal de la Dirección de Recursos Naturales, del lado derecho mirando la cabeza de frente,
- La toma de una fotografía del trofeo con el precinto colocado.
- El pago del precinto al valor de PESOS DIEZ (\$10) por cada trofeo.
- La confección de una planilla de declaración a la que posteriormente se le anexará la foto.

///.-

///3.-

Artículo 7° .- Todos los trofeos producto de esta legalización quedarán en el lugar de origen, pudiendo salir de la provincia bajo expresa orden de la Autoridad de Aplicación, quien además podrá solicitarlos para su exposición en eventos ó para realizar estudios poblacionales u otros referentes al tema.

Artículo 8° .- Regístrese, comuníquese , publíquese y pase a la Dirección de Recursos Naturales.

DISPOSICIÓN N° _____ /07